



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUALALA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO ALDEA GLOBAL (PAG), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SIETE VIVIENDAS NUEVAS PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

La MUNICIPALIDAD DE GUALALA, Departamento de Santa Bárbara, que para efectos de este instrumento se denominará "LA MUNICIPALIDAD", representada por MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, actuando en su condición de ALCALDE MUNICIPAL, hondureño, mayor de edad, de estado civil casado, con tarjeta de identidad hondureña 1611-1959-00086, con domicilio en el Municipio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, acreditado según Sesión Extraordinaria del Tribunal Supremo Electoral celebrada el día 20 de diciembre de 2021, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Corporación Municipal de Gualala, según el Artículo 44 de la Ley de Municipalidades; por otra parte, PROYECTO ALDEA GLOBAL, quien en lo sucesivo se denominará como "PAG", legalmente constituida con Personería Jurídica otorgada por la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante resolución número 50-86 de fecha 22 de julio de 1,986, representado por ROMEL DAVID ROMERO ROMERO, actuando en su condición de SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE PAG, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Master en Gestión de Proyectos, con tarjeta de identidad No. 0306-1982-00176, con domicilio en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en pleno uso de facultades y en ejercicio de sus derechos para celebrar este tipo de actos y/o convenios.

Los dos denominados en su conjunto como "LAS PARTES", con facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN.

CONSIDERANDO:

I

Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal. Que la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medioambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, correspondiéndole al Señor Alcalde Municipal la representación legal de la misma, teniendo competencia para celebrar contratos, previo aprobación de la Corporación Municipal.







Que en el artículo 12 A, de la Ley de Municipalidades, se establece la libre administración de los recursos y la elaboración, aprobación, ejecución y administración del presupuesto por parte de las autoridades locales basadas en el apostolado institucional de la Autonomía Municipal.

Que se entiende por Autonomía Municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades al Municipio de Gualala y a la Municipalidad como su órgano de gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

Que según Articulo 120, según reforma 143-2009 de la Ley de Municipalidades, toda ejecución de obras y servicios públicos o inversiones de desarrollo en el término municipal, que proyecte cualquier entidad estatal, privada u organización no gubernamental (ONG's) y otras similares, deberá estar en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que la Municipalidad de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, destinará fondos para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para la construcción de viviendas de las familias en situación de pobreza extrema.

II

Que PAG ha apoyado al país en atención a las diversas situaciones de emergencia de índole social, ambiental y económica, a través de la donación de productos, insumos, materiales y cash transfer, en respuesta a la crisis humanitaria y que, de igual manera, se ha unido a los esfuerzos de los gobiernos locales en la recuperación de medios de vida, apoyando en la construcción, reconstrucción, reparación y rehabilitación de la infraestructura social comunitaria.

Que PAG, en respuesta y atención a los desastres ocasionados por fenómenos naturale adversos ocurridos en la década de los 90's, activó el Programa de Respuesta Humanitaria que actúa conforme a las variadas necesidades que surgen a nivel nacional.

Que el paso de los Huracanes Eta-Iota en el 2020 e Ian y Julia en 2022 diezmaron el lento desarrollo de Honduras y que se ensañaron con las regiones norte y occidente del país, en un contexto de pandemia y se hace necesario extender el apoyo y conjuntar esfuerzos que apunten a la rehabilitación y reactivación de las comunidades más desprotegidas a donde el apoyo central no ha podido llegar. Dentro de este, priorizar el sector habitacional en los municipios y comunidades rurales.

Que PAG ha identificado la necesidad de construcción de viviendas en el Municipio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara.





Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan que el **CONVENIO** se regirá bajo el tenor y clausulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PODER DE REPRESENTACIÓN:

El Señor MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, en su condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de Gualala, del Departamento de Santa Bárbara, manifiesta que la Corporación Municipal acordó celebrar el presente convenio y autorizó la firma de este.

Por su parte, al señor ROMEL DAVID ROMERO ROMERO, en reunión de Junta Directiva del Proyecto Aldea Global se otorgó un poder general de administración y representación ante terceros para celebrar todo tipo de actos y contratos relacionados con los fines de la asociación y tal efecto, firmas de documento privados que exija la naturaleza de los negocios en que intervenga y toda facultad contenida en el artículo (1982) del Código Civil Hondureño.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO:

Establecer el mecanismo de coordinación para la implementación del Proyecto de Construcción de siete viviendas nuevas en municipio de Gualala, mancomunado entre "LA MUNICIPALIDAD y PAG".

CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:

A través del presente convenio se busca mejorar las condiciones de vida de las familias en extrema pobreza, que fueron afectadas por las tormentas y depresiones tropicales en el Municipio de Gualala, para que cuenten con una vivienda digna, que les permita seguridad física, estabilidad, integración familiar y la reintegración en su comunidad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

LA MUNICIPALIDAD. -

 a) Liderar la implementación del Proyecto de Construcción de siete viviendas en el Municipio de Gualala que, en el marco de este Convenio se consideren.





- b) Dar una contrapartida municipal de L. 557,375.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 LEMPIRAS), según Plan Adjunto, para la construcción de siete viviendas en el Municipio de Gualala.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para dictaminar la "Situación de No Riesgo" de las zonas en las que se encuentran las propiedades en las cuales se implementará el Proyecto.
- d) Dar fe de la legitimidad de la tenencia de la propiedad por parte de los beneficiarios del Proyecto.

PAG. -

- a) Aportar con la cantidad de L. 557,375.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 LEMPIRAS), según Plan Adjunto, para la construcción de siete viviendas en el Municipio de Gualala.
- b) Brindar seguimiento y monitoreo de la implementación y ejecución del Proyecto desde sus inicios hasta su culminación.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Las partes se comprometen con mantener una comunicación fluida y una relación armoniosa basada en la confianza y la transparencia mutua.
- b) Coordinar esfuerzos con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio.
- c) Designar un enlace por cada una de Las Partes para el seguimiento e implementación del Proyecto.
- d) Monitorear y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la coordinación semanal, entre Las Partes.
- e) Facilitar toda la información y documentación que sea necesaria para rendir cuentas y hacer eficiente y efectiva la implementación del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de Las Partes, el cual se formalizará mediante el Adendum respectivo y formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCICIÓN DEL CONVENIO:







El presente Convenio podrá ser rescindido por las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento. b) Incumplimiento por cualquiera de las partes de algunas de las cláusulas. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible su cumplimiento.

CLAÚSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:

El presente Convenio se hará efectivo a partir de su fecha de suscripción y tendrá vigencia de tres meses, no obstante; podrá ser objeto de modificación previo acuerdo entre Las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:

Si llegare a existir alguna controversia o conflicto con motivo de la ejecución del presente Convenio, éstas deberán ser solucionadas por la vía del buen entendimiento entre Las Partes y en caso de no lograr acuerdos quedarán las vías legales expeditas para reclamar cualquier derecho que se considere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN:

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a velar por su cumplimiento.

Para que así conste y se haga valer ante quien corresponda, se firman en este mismo acto dos ejemplares, a un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de Las Partes, en el día veinte y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el Municipio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, Honduras.

Jarco Antonio Fernández Fernández Alcalde Municipal

Gualala

Romel David Romero Ruy Subdirector Ejecotivo Proyecto Aldea Global





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUALALA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO ALDEA GLOBAL (PAG), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CUARENTA VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

La MUNICIPALIDAD DE GUALALA, Departamento de Santa Bárbara, que para efectos de este instrumento se denominará "LA MUNICIPALIDAD", representada por MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, actuando en su condición de ALCALDE MUNICIPAL, hondureño, mayor de edad, de estado civil casado, con tarjeta de identidad hondureña 1611-1959-00086, con domicilio en el Municipio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, acreditado según Sesión Extraordinaria del Tribunal Supremo Electoral celebrada el día 20 de diciembre de 2021, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Corporación Municipal de Gualala, según el Artículo 44 de la Ley de Municipalidades; por otra parte, PROYECTO ALDEA GLOBAL, quien en lo sucesivo se denominará como "PAG", legalmente constituida con Personería Jurídica otorgada por la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante resolución número 50-86 de fecha 22 de julio de 1,986, representado por ROMEL DAVID ROMERO ROMERO, actuando en su condición de SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE PAG, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Master en Gestión de Proyectos, con tarjeta de identidad No. 0306-1982-00176, con domicilio en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en pleno uso de facultades y en ejercicio de sus derechos para celebrar este tipo de actos y/o convenios.

Los dos denominados en su conjunto como "LAS PARTES", con facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN.

CONSIDERANDO:

I

Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal. Que la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medioambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, correspondiéndole al Señor Alcalde Municipal la representación





legal de la misma, teniendo competencia para celebrar contratos, previo aprobación de la Corporación Municipal.

Que en el artículo 12 A, de la Ley de Municipalidades, se establece la libre administración de los recursos y la elaboración, aprobación, ejecución y administración del presupuesto por parte de las autoridades locales basadas en el apostolado institucional de la Autonomía Municipal.

Que se entiende por Autonomía Municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades al Municipio de Gualala y a la Municipalidad como su órgano de gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

Que según Articulo 120, Reforma 143-2009 de la Ley de Municipalidades, toda ejecución de obras y servicios públicos o inversiones de desarrollo en el término municipal, que proyecte cualquier entidad estatal, privada u organización no gubernamental (ONG's) y otras similares, deberá estar en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que la Municipalidad de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, destinará fondos para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para el mejoramiento de las condiciones de viviendas de las familias en situación de pobreza extrema.

П

Que PAG ha apoyado al país en atención a las diversas situaciones de emergencia de índole social, ambiental y económica, a través de la donación de productos, insumos, materiales y cash transfer, en respuesta a la crisis humanitaria y que, de igual manera, se ha unido a los esfuerzos de los gobiernos locales en la recuperación de medios de vida, apoyando en la construcción, reconstrucción, reparación y rehabilitación de la infraestructura social comunitaria.

Que PAG, en respuesta y atención a los desastres ocasionados por fenómenos naturales adversos ocurridos en la década de los 90's, activó el Programa de Respuesta Humanitaria, que actúa conforme a las variadas necesidades que surgen a nivel nacional.

Que el paso de los Huracanes Eta-Iota en el 2020 e Ian y Julia en 2022 diezmaron el lento desarrollo de Honduras y que se ensañaron con las regiones norte y occidente del país, en un contexto de pandemia y se hace necesario extender el apoyo y conjuntar esfuerzos que apunten a la rehabilitación y reactivación de las comunidades más desprotegidas a donde el





apoyo central no ha podido llegar. Dentro de este, priorizar el sector habitacional en los municipios y comunidades rurales.

Que PAG ha identificado la necesidad de apoyar al mejoramiento de las condiciones de vivienda en el Municipio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan que el **CONVENIO** se regirá bajo el tenor y clausulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PODER DE REPRESENTACIÓN:

El Señor MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, en su condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de Gualala, del Departamento de Santa Bárbara, manifiesta que la Corporación Municipal acordó celebrar el presente convenio y autorizó la firma de este.

Por su parte, al señor ROMEL DAVID ROMERO ROMERO, en reunión de Junta Directiva del Proyecto Aldea Global se otorgó un poder general de administración y representación ante terceros para celebrar todo tipo de actos y contratos relacionados con los fines de la asociación y tal efecto, firmas de documento privados que exija la naturaleza de los negocios en que intervenga y toda facultad contenida en el artículo (1982) del Código Civil Hondureño.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO:

Establecer el mecanismo de coordinación para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la infraestructura de cuarenta viviendas para familias en situación de vulnerabilidad", en el Municipio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, para igual número de familias que fueron afectadas por las tormentas y depresiones tropicales en Honduras, mancomunado entre LA MUNICIPALIDAD Y PAG.

CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:

A través del presente convenio se busca mejorar las condiciones de vida de las familias en extrema pobreza, que fueron afectadas por las tormentas y depresiones tropicales en el Municipio de Gualala, para que cuenten con una vivienda digna, que les permita seguridad física, estabilidad, integración familiar y la reintegración en su comunidad.





CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

LA MUNICIPALIDAD. -

- a) Liderar la implementación del Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura de cuarenta viviendas en el Municipio de Gualala que, en el marco de este Convenio se consideren.
- b) Dar una contrapartida municipal de L. 1,176,000 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS), según Plan Adjunto, para el mejoramiento de la infraestructura de cuarenta viviendas en el Municipio de Gualala0.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para dictaminar la "Situación de No Riesgo" de las zonas en las que se encuentran las propiedades en las cuales se implementará el Proyecto.
- d) Dar fe de la legitimidad de la tenencia de la propiedad por parte de los beneficiarios del Proyecto.

PAG. -

- a) Aportar con la cantidad de L. 1,176,000 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS), según Plan adjunto, para el mejoramiento de la infraestructura de cuarenta viviendas en el Municipio de Gualala.
- b) Brindar seguimiento y monitoreo de la implementación y ejecución del Proyecto desde sus inicios hasta su culminación.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Las partes se comprometen con mantener una comunicación fluida y una relación armoniosa basada en la confianza y la transparencia mutua.
- b) Coordinar esfuerzos con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio.
- c) Designar un enlace por cada una de Las Partes para el seguimiento e implementación del Proyecto.
- d) Monitorear y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la coordinación semanal, entre Las Partes.
- e) Facilitar toda la información y documentación que sea necesaria para rendir cuentas y hacer eficiente y efectiva la implementación del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES:





El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de Las Partes, el cual se formalizará mediante el Adendum respectivo y formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCICIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser rescindido por las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento. b) Incumplimiento por cualquiera de las partes de algunas de las cláusulas. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible su cumplimiento.

CLAÚSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:

El presente Convenio se hará efectivo a partir de su fecha de suscripción y tendrá vigencia de tres meses, no obstante; podrá ser objeto de modificación previo acuerdo entre Las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:

Si llegare a existir alguna controversia o conflicto con motivo de la ejecución del presente Convenio, éstas deberán ser solucionadas por la vía del buen entendimiento entre Las Partes y en caso de no lograr acuerdos quedarán las vías legales expeditas para reclamar cualquier derecho que se considere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN:

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a velar por su cumplimiento.

Para que así conste y se haga valer ante quien corresponda, se firman en este mismo acto dos ejemplares, a un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de Las Partes, en el día veinte y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el Municipio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, Honduras.

Marco Antonio Fernández Fernández Alcalde Municipal

Gualala

Romel David Romero Romero Ball
Subdirector Ejecutivo
Proyecto Aldea Global